

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Pensión de invalidez del DL. 19990: el apartamiento del fin tuitivo de la  
seguridad social a raíz de sus reformas**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Pedro Miguel Senmache Jacinto**

**ASESOR**

**Igor Eduardo Zapata Velez**

<http://orcid.org/0000-0002-4391-9805>

**Chiclayo, 2026**

**Pensión de invalidez del DL. 19990: el apartamiento del fin tuitivo  
de la seguridad social a raíz de sus reformas**

PRESENTADA POR  
**Pedro Miguel Senmache Jacinto**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Ricardo Vicente Silva Peralta  
PRESIDENTE

Lenka Luzmila Otoyá Tasayco  
SECRETARIO

Igor Eduardo Zapata Velez  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres, por su apoyo y amor incondicional; a mis abuelos quienes fueron inspiración para el análisis y desarrollo de la presente investigación orientando mi enfoque en comprender el mundo del Sistema Previsional; a mis hermanas y a mi sobrino Lucca.

## **Agradecimientos**

A Dios y a la Virgen por su bondad e infinita misericordia, cuyo amor incondicional no permitieron dejarme caer en el camino, a mi familia por cada palabra de aliento y comprensión a lo largo de mi carrera universitaria, a mi Asesor de tesis Mtro. Igor Zapata Vélez por el tiempo brindado, su apoyo para concretar el desarrollo de la presente investigación, así como los consejos y aportaciones comprendiendo el mundo poco conocido del Sistema Previsional.

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO  
FACULTAD DE DERECHO ESCUELA DE DERECHO Pensión de  
Invalidez del DL. 19990: El apartamiento del fin tuitivo de la  
Seguridad Social a raíz de sus reformas

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>15%</b>
<b>2</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.tedic.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to UNILIBRE</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.unican.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>cdn.www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>kupdf.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>Revisión de literatura.....</b>	<b>10</b>
<b>Materiales y métodos .....</b>	<b>19</b>
<b>Resultados y discusión .....</b>	<b>21</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>26</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>27</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>28</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>32</b>

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo establecer los criterios para la implementación de un mecanismo jurídico que permita garantizar la protección del derecho a la seguridad social de los afiliados para el reconocimiento de la pensión de invalidez ante contingencias en el Sistema Nacional de Pensiones. Para ello ha sido imprescindible realizar una descripción de la definición e importancia de la Seguridad Social, así como de aquellos principios que fundamentan esta institución tales como: Solidaridad, Universalidad, Pro Asegurado y la relación intrínseca con el Principio – Derecho de Dignidad humana; para posteriormente poder comprender el valor conceptualizado de la Pensión de Invalidez en el DL. 19990 y sus modificatorias identificando los aspectos que viene soslayando a través de pronunciamientos administrativos por su ente rector la Oficina de Normalización Previsional ante solicitudes de esta prestación. Por último, establecemos los principales argumentos que sustentan la implementación de la figura del préstamo previsional como mecanismo jurídico cuya aplicación pragmática permitirá contribuir a garantizar el acceso y reconocimiento de la pensión de invalidez reflejando el fin tuitivo de la Seguridad Social en el SNP.

**Palabras clave:** Seguridad Social, Sistema Nacional de Pensiones, Pensión de invalidez, Contingencia, Principio de Solidaridad y Pro Asegurado.

### **Abstract**

The purpose of this research is to establish the criteria for the implementation of a legal mechanism to guarantee the protection of the right to social security of the affiliates for the recognition of the disability pension in the event of contingencies in the National Pension System. For this purpose, it has been essential to make a description of the definition and importance of Social Security, as well as of those principles that underlie this institution such as: Solidarity, Universality, Pro Insured and the intrinsic relationship with the Principle - Right of Human Dignity; in order to subsequently understand the conceptualized value of the Disability Pension in DL. 19990 and its amendments, identifying the aspects that have been avoided through administrative pronouncements by its governing body, the Office of Social Security Normalization, in the face of requests for this benefit. Finally, we establish the main arguments supporting the implementation of the pension loan as a legal mechanism whose pragmatic application will contribute to guaranteeing access to and recognition of the disability pension, reflecting the protective purpose of Social Security in the SNP.

**Keywords:** Social security, National Pension System, Disability pension, contingency, Principle of Solidarity and Pro Insured

## **Introducción**

La presente investigación inversa sobre la repercusión negativa en los afiliados que atraviesa el reconocimiento de derechos pensionarios dentro del Sistema Nacional de Pensiones, cuya denegatoria en la calificación de solicitudes de prestaciones de invalidez han aumentado considerablemente, situando en una posición de vulnerabilidad de los aportantes.

El Ordenamiento Jurídico Peruano reconoce en el SNP, prestaciones previsionales de derecho propio y derecho derivado, siendo la prestación de Invalidez una prestación de derecho propio reconocida por primera vez en el texto del DL. 19990 y respecto del cual gira entorno nuestro análisis, pues con el devenir de los años y los cambios constantes a los cuales se enfrenta la sociedad, exige una adecuación como parte de una política pública, sin embargo, la intervención legislativa motivada por intereses meramente políticos ha conllevado a tergiversar el contenido esencial que enmarca este derecho a raíz de una serie de reformas apartándose de su fin asistencial.

Así, la implementación de un mecanismo jurídico que permita garantizar el acceso a la protección de la institución del derecho a la seguridad social de los afiliados ante contingencias en el SNP representa un desafío a nivel jurídico como social; pese a que su estructura se encuentre regido por una serie de principios y derechos, lo cierto es que en la realidad dista de su fin. Esta problemática se agrava al revisar los pronunciamientos emitidos por la ONP denegando solicitudes de pensión de invalidez, toda vez que viene aplicando criterios de calificación que lejos de promover la protección de la persona y su elevación de calidad de vida, lesiona el derecho de los afiliados de acceder a una pensión justa, perpetuando una situación de desamparo.

Aunado a ello, con el contexto de la pandemia se agudizado dicho problema poniendo de manifiesto la deficiencia de criterios que promovieran o reforzaran los fines previsionales del sistema, así como, las “diferentes connotaciones que se manejan desde la óptica del ciudadano, sociedad, administración, estado, economía y ciencias jurídicas” (Gonzales y Paitán, 2017, p.14). Por consiguiente, la concepción que se tenga sobre los términos de seguridad social, pensión previsional, contingencia e invalidez resultaran fundamentales, para comprender el error que incurre la modificatoria; no debiendo perder como directriz la proyección de naturaleza solidaria del sistema que tiene instaurada en el Estado como garantía hacia sus afiliados reflejado en el carácter solidario intrageneracional e intergeneracional (Portugal, 2004).

Expuesto el panorama la falta de un mecanismo jurídico en el SNP en lugar de incentivar y cooperar en el análisis e interpretación de las normas que regulan su reconocimiento y acceso

demuestran una ausencia de criterios uniformes que determinen su reconocimiento en donde el Estado lejos de garantizar la protección de una cobertura ante la presunción de un estado de necesidad por una situación de invalidez del afiliado se deniega, configurando la transgresión de derechos y principios, reflejando la desconfianza de este Sistema. Por ello, la propuesta de esta investigación es la implementación de un mecanismo jurídico que abordando criterios interpretativos del Sistema Previsional permita una aplicación normativa uniforme que promueva el fin asistencial solidario y sostenible de manera justa y equitativa.

En consecuencia, frente a este escenario surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué mecanismo jurídico de incentivo y cooperación debe implementar el SNP para el análisis e interpretación del término contingencia como factor determinante de protección social que garantice el reconocimiento de aportaciones y su accesibilidad a una pensión de Invalidez?

En ese sentido, la justificación de esta investigación radica en la necesidad de abordar la problemática respecto de la conceptualización, análisis y aplicación de criterios que maneja el SNP por parte de su ente rector - la ONP – a través de pronunciamientos que resuelven solicitudes de derechos pensionarios denegando la prestación de invalidez, bajo la premisa del incumplimiento de requisitos que distan de la realidad, mismos que fueron reconocidos originariamente mediante DL. 19990 contrario sensu con los criterios contenidos y aplicados producto de las diversas reformas normativas; así el propósito fundamental es proponer la implementación de un mecanismo jurídico que garantice la protección del reconocimiento del derecho de la institución de Seguridad Social de los afiliados ante contingencias, identificándose como necesaria la flexibilización y/o adecuación de criterios para el reconocimiento de aportaciones que permitan el acceso a este derecho.

Por consiguiente, esta investigación contribuye al campo jurídico al ofrecer soluciones que permitan garantizar el cumplimiento de los fines que fundamentan los pilares del Sistema de Seguridad Social, su acceso y reconocimiento de la persona afiliada en tanto haya realizado aportaciones estando laboralmente activo conforme a los principios de Solidaridad, Progresividad, Universalidad y Pro Asegurado, cuyos lineamientos se encuentran orientados a través de una revisión, análisis, y reconocimiento de las aportaciones efectuadas al SNP mediante una evaluación conjunta ello en concordancia con el respeto de la Dignidad humana y el derecho al Trabajo que efectuó el afiliado.

Por tal motivo, los beneficiarios directos de esta investigación son todas aquellas personas que encontrándose afiliadas al SNP cumplieron con realizar las respectivas aportaciones contributivas durante su periodo laboralmente activo y con el transcurrir del tiempo sufrieron algún infortunio desencadenándoles limitaciones, posicionándolos en una situación de

incapacidad y con ello la imposibilidad de continuar generando ingresos; puedan acceder al reconocimiento de una pensión. Aunado a ello, los operadores del sistema previsional podrán emplear los resultados de esta investigación como una herramienta alterna para mejorar el análisis y calificación de solicitudes de prestación previsional de invalidez y con ello, promover el acceso a un Sistema de Seguridad Social más justo y efectivo.

Teniendo en cuenta el contexto planteado, el objetivo general de la presente investigación es: determinar la implementación de un mecanismo jurídico en el SNP en función de criterios flexibilizadores que garanticen el acceso a una pensión de invalidez al amparo del DL.19990. Por ello, con la finalidad de lograr lo planteado, se estableció como objetivos específicos: el análisis de la pensión de Invalidez en el DL. 19990 y sus modificatorias, para posteriormente poder identificar la vulneración de derechos por la ONP a partir de pronunciamiento de denegatoria en aplicación del R.U aprobado por D.S 354-2020-EF y así poder proponer la implementación de un mecanismo jurídico que garantice una adecuada interpretación y aplicación del Derecho de Seguridad Social de los afiliados ante contingencias en el SNP.

## **Revisión de literatura**

En este acápite se abordarán los antecedentes de la investigación y las bases teóricas con la finalidad de dar a conocer las diversas referencias que fueron consideradas para nuestro problema de investigación.

### **1. Antecedentes**

A continuación, presentamos los antecedentes de estudio que ayudaron a tener como base de investigación diversos libros, artículos, informes; así como tesis de pre grado, maestría y doctorado, mismos que se relacionan con el presente trabajo a desarrollar cuya contribución es alcanzar los objetivos planteados acerca de la Institución de Pensión de Invalidez, Seguridad Social en el Perú y en consecuencia permitan el planteamiento de la implementación de un mecanismo jurídico que contribuya a garantizar el cumplimiento del fin tuitivo de la Seguridad Social a través del reconocimiento de aportaciones y consecuentemente el otorgamiento de una pensión.

Tenemos los siguientes:

Monja, R. (2023). *Criterios Jurídicos que sustentan la imposibilidad del retiro de los aportes previsionales de los afiliados al sistema nacional de pensiones* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio de tesis USAT; La autora

cimientos las bases acerca de la importancia de establecer criterios jurídicos como base ante cualquier formulación y consecuente promulgación de mandatos normativos relacionados a la Seguridad Social dado que todo propósito de reforma debe respetar e ir acorde con la estructura del Sistema; así como respetar la normativa interna y principios preceptuados en acuerdos internacionales ratificados por el Estado Peruano, cuya observancia es omitida por los legisladores al proponer políticas públicas motivados por intereses meramente particulares, que lejos de significar un progreso, acarrea consecuencias contraproducentes para el acceso a este derecho.

La relación de la tesis con el desarrollo de esta investigación, radica en la fundamentación del Sistema Nacional de Pensiones administrado por la ONP como un sistema de Reparto cimentado bajo el principio de Solidaridad, así como, permite reforzar la conceptualización e importancia del término de Seguridad Social y la finalidad que persigue este sistema desde su creación; siendo necesario su respeto ante la implementación de reformas que lejos de significar un avance para el contexto social, se aleja de la protección de un sector poblacional coberturado bajo la figura de la prestación de Invalidez.

Anacleto Guerrero, V (2006). *Manual de la Seguridad Social*. Grijley, en este libro el autor sostiene que para hablar de seguridad social se debe partir del significado de Riesgo Social, aspecto que nos permitirá dejar por asentado las contingencias a las que se encuentra expuesto el trabajador (asegurado) dentro del desarrollo de su vida laboral y respecto del cual la Seguridad Social debe buscar in situ la protección de la persona garantizado el mantenimiento o elevación de su calidad de vida ante la situación en la que se ve imposibilitado de continuar desarrollándose a nivel social por intermedio del trabajo, cuya naturaleza tuitiva al igual que en la Seguridad Social es la protección de la persona en concordancia con el respeto de su dignidad.

Asimismo, el mencionado estudio direcciona nuestra postura para emplear como fundamento que a partir de la contingencia sanitaria que genera la pérdida de capacidad del trabajo es de donde se debe partir la habilitación para el análisis del acceso a una pensión de invalidez, toda vez que por el hecho generador (contingencia) de una circunstancia la persona se enfrenta ante la limitación de continuar estando laboralmente activo.

Díaz, D. (2018). *Factores que determinan la participación de los trabajadores independientes al Sistema Previsional de Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1989>.

Para Alfaro, citado por (Diaz,2018) en el desarrollo de su tesis para obtener el Grado académico de Economista apoya su análisis a partir de la óptica de una reforma necesaria del SNP ello en razón a una crisis latente, toda vez que conforme a lo recabado por el autor, el sistema no solo se encontraba enfrentando dificultades, sino que se ubicaba al borde del colapso, por ello el planteamiento de una posible solución se traducía como Reforma innovadora del sistema, con el fin de beneficiar a los afiliados y entes recaudadores para aliviar gran parte de la carga financiera que éste sector representa para el Estado.

La relevancia de la investigación en mención con el presente trabajo, gira en torno a poner de manifiesto la situación cambiante que ha enfrentado y continúa enfrentando el SNP desde su creación frente al contexto social, encontrando fundamentos para reformas; sin embargo, si bien estas deben estar orientadas en la promoción de un fin garantista, en el plano real, se aleja de ello, lo cual nos permite cimentar nuestros argumentos para la aplicación de principios y figuras legales reconocidos en su compilado normativo.

Torres, N. (2019). *Idoneidad de la Ley N°30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuesta para mejor administración del fondo pensionario* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1864>.

La investigación realizada por la autora, resulta de vital importancia toda vez que refuerza la directriz planteada en nuestra investigación, ello por cuanto se indica que para poder entender el telos del Sistema de Seguridad Social, su creación e importancia que ostenta en un Estado Constitucional como el nuestro, se debe poner énfasis en los principios consustanciales que rigen el valor del derecho fundamental a la pensión como una extensión del respeto del derecho a la vida y con ello a la dignidad de la persona que se encuentra incapacitada producto de un infortunio que le impida continuar laborando.

Pacheco, L. (2006). *La dignidad Humana en el Derecho del trabajo*. [Tesis de doctorado, Universidad de Navarra.]. Universidad de Navarra. Pamplona- España.

La autora sostiene que frente al abuso que se realiza en los derechos referidos a los temas laborales nos enfrentamos a una labor que no se resolverá mecánicamente, sino, que requiere de un esfuerzo racional que permita dilucidar en base al escrito constitucional y al contexto real, incluyendo tanto los valores que dieron origen al Ordenamiento como a su fundamento, esto es, la dignidad, pues debe observarse en todo momento su respeto, implicando esta labor una

práctica filosófica consciente o inconscientemente, una permanente dimensión ética que responde a una determinada concepción del ser humano.

La relación de la presente tesis con el desarrollo de este trabajo es fundamental, puesto que nos cimienta la concepción iusfilosófica de la importancia que debe tenerse en toda relación laboral sea formal o no, pues el Estado debe orientar sus esfuerzos de regulación para la protección del trabajador en tanto es sujeto de derecho y respecto del cual emanan derechos que le son inherentes y por ende de respeto en todo momento, asimismo, surge fuertemente la relación de la buena fe como principio, en tanto se constituye como núcleo del comportamiento social cuya actuación se extienda en armonía con la dignidad.

Por otro lado, para Barr. N. (2021). ¿qué se ha aprendido sobre pensiones desde el año 2000?. En Barr, N., Valero. D., Bhardwaj. G., Mesa-Lago. C., Montt. G., Montoya. V., Blanco. G., (Eds.), *Revista Reformas en los Sistemas de Pensiones*. Runamanta 1(1), 1-113. El autor hace referencia a un aspecto que en sus palabras considera como común denominador presente en la mayoría de políticas de reformas en los Sistemas de Pensiones, esto es, el comportamiento no racional o conocida como fuerza de voluntad limitada, toda vez que no prevalece la cultura del ahorro dado que las cuestiones conductuales que motivan a los contribuyentes actualmente se basan en el gozo inmediato, aunado a la falta de liderazgo parlamentario que contribuye a la legislación de normas direccionadas por cuestiones meramente políticas y no social.

Este artículo resulta de importancia toda vez que nos permite fundamentar de manera clara que, si bien el SNP ha atravesado una serie de reformas positivas al tratar de coberturar a un sector de la población que se encontraba en el ocaso de la seguridad social; denota que no toda reforma planteada por el legislador funcione en pro del asegurado, ello por cuanto el término como de seguridad social que fundamenta al sistema pensionario tiene múltiples connotaciones que merecen ser analizadas en su conjunto, aspecto que nos permiten analizar el desfaz que ha venido configurándose en el SNP al momento de analizar las solicitudes de Prestaciones Pensión de Invalidez al amparo del DL. 19990 y su aplicación conjunta con la modificación del Reglamento Unificado aprobado mediante D.S 354-2020-EF.

Arenas, A. (2019). “Los Sistemas de pensiones en la encrucijada. Desafíos para la sostenibilidad en América Latina”. Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Santiago. El análisis planteado por el autor acerca de las reformas del Sistema Pensionario y como ha ido evolucionando la Seguridad Social a lo largo del tiempo pone de manifiesto el empleo de principios como fundamento de diversos instrumentos normativos, así como los

principales argumentos que cimientan un sistema de previsión social que proyecta una participación activa del Estado tanto en la administración como el financiamiento de un sistema de reparto que busque lograr una cobertura normativa y asistencial ante la presencia de una contingencia.

Este libro se relaciona con el proyecto de investigación ya que no solo pone de manifiesto el resultado negativo de las reformas legislativas de la norma previsional, sino que además, permite encontrar los fundamentos que viabilicen la implementación de un mecanismo jurídico que trate de mediar la brecha creciente de desconfianza en el sistema pensionario, permitiendo tener una visión óptima que garantice el respeto a sus derechos en una contribución solidaria de acceso y protección del asegurado al SNP.

Buenaga, O. (2016). *El derecho a la Seguridad Social: Fundamentos éticos y principios configuradores* [Tesis de doctorado, Universidad de Cantabria, España] <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10790/Tesis%20OBC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

El autor expone la relación existente de la seguridad social con la justicia social, mismo que ha servido como argumentos latentes a nivel filosófico, social y jurídicos para la evolución que ha atravesado la Seguridad Social a través de los años, lo cuales terminan textualizados en instrumentos normativos.

Contribuye con nuestra investigación para una conceptualización de Seguridad Social, asimismo, permite desarrollar los principios que fundamentan sus reformas, cobrando especial relevancia para la presente investigación principios como solidaridad, progresividad y universalidad, lo que permitirá reforzar nuestros argumentos para identificar la implementación de un mecanismo jurídico que permita garantizar el acceso y con ello la protección del fin social que cimienta la existencia del sistema.

Almeida, V. (2019). *Los Principios de solidaridad y universalidad como pilares del mantenimiento y subsistencia del modelo contributivo de la seguridad social en lo referente a la pensión de jubilación* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

La autora, direcciona su análisis en los términos de solidaridad y universalidad como principios que fundamentan el sistema de reparto de la seguridad social y el tratamiento que tienen en diversos textos normativos. Concluyendo que, de mediar la aplicación y articulación de los referidos principios, promovería la incorporación de afiliación de una mayor cantidad de

personas al sistema permitiendo la subsistencia financiera del mismo, por tanto, estos principios sustentarían la existencia de este sistema partiendo del principio base de la dignidad.

La tesis en mención, resulta relevante toda vez que plantea un análisis del principio de solidaridad, mismo que ampara el desarrollo vital del Sistema Pensionario, por ello, contravenirlo significaría soslayar la esencia del sistema; asimismo, pone de manifiesto la importancia que yace en el accionar imprescindible del Estado para proyectar un mecanismo que promueva el incremento de beneficiarios poniendo de evidencia la realización del fin de este principio. Aunado a ello, la investigación permite sustentar nuestra propuesta de implementación necesaria de una figura jurídica que accione como mecanismo obligatorio de propuesta al afiliado y contribuya a la inclusión en sus máximos esfuerzos del respeto de la dignidad al estar ligada al acceso al derecho de seguridad social

## **2. Bases Teóricas**

En este acápite se analizará la figura jurídica de la pensión de Invalidez en el DL. 19990 y la incidencia directa que enmarca el fin tuitivo de la Seguridad Social en la legislación peruana. Por ello, para poder conocer el sistema previsional, resulta necesario partir del concepto y contenido de seguridad social.

- **Seguridad Social**

Este concepto nace con la finalidad de amparar a toda persona, cuya estructura oscila en poder proteger a los miembros de los riesgos y contingencias que son propensos de atravesar. Su reconocimiento en el derecho comparado se da en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo art. 22° reconoce la Seguridad Social como derecho:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”

Por su parte (Van Ginneken citado por Callau, 2018) define a la seguridad social como:

“el conjunto de prestaciones que la sociedad proporciona a los ciudadanos y los hogares mediante medidas públicas y colectivas a fin de garantizarles un nivel de vida mínimamente digno y de protegerles frente a la pérdida o disminución

de dicho nivel causada por determinados riesgos o necesidades fundamentales” (p.30).

Así, conforme lo indicado se podría situar como una primera concepción que la Seguridad Social ostenta una naturaleza tuitiva de la persona, un papel fundamental para “garantizar la seguridad del ingreso cuando ocurren contingencias tales como la vejez, la enfermedad, la invalidez, la maternidad y el desempleo, además de brindar una asistencia médica adecuada para todos” (OIT, 2007).

La seguridad social para Toyama (2017) es conceptualizada como un sistema implementado por el Estado como apoyo para la satisfacción de necesidades básicas de las personas que se encuentren ante una situación de menoscabo.

Para Anacleto (2006) la comprensión de la Seguridad Social debe partir de la definición de la figura de riesgo social, conceptualizada como “todo acontecimiento de realización incierta que afecta la plenitud de las facultades físicas y mentales de una persona, disminuye sus recursos económicos o determina su desaparición” (p.16), entendiendo por consiguiente como riesgo, a toda aquella posibilidad en que pueda producirse un evento cuyo resultado sea dañino por la acción de algo o alguien cuyo impacto sea de riesgo para la vida de una persona.

En ese mismo sentido, para Rendon (2008) este término es definido como el “conjunto de actividades de la sociedad, para prevenir los riesgos sociales y reparar sus efectos, integrados en un sistema de políticas, normas, administración, procedimiento y técnicas” (p.83), permitiendo poner de relieve, que este sistema se caracteriza porque busca alcanzar que la universalidad de las personas tenga la posibilidad de acceder y/o ser amparadas ante una necesidad.

Lo indicado, guarda relación con lo definido por Meza (2018) respecto de la Seguridad Social como “el fin solidario que tiene toda sociedad de tratar de proteger a sus miembros de determinados riesgos que le son comunes y frecuentes y que probablemente en determinado momento de sus existencias tendrán que afrontar” (p.6). En ese sentido se podría decir que este Sistema engloba una finalidad social en sí misma, al buscar una cobertura universal de protección social a los ciudadanos miembros de un estado en materia de pensiones.

No obstante, Buenaga (2016) enfatiza que la Seguridad Social encierra en sí misma una finalidad protectora, rasgo que caracteriza la fundamentación de su existencia y los pilares que la sustentan en tanto es concebida a su vez como un derecho universal, por ello:

Esta pretensión universalizadora e integral, unido al tipo de necesidades que cubre (las esenciales de toda persona), convierte a la Seguridad Social en una institución de naturaleza

ética trascendental para la convivencia social, conectándola con valores esenciales de la justicia como son la dignidad humana, la libertad, la igualdad o la solidaridad. (p.54). Por tanto, para el autor la Seguridad social encuentra correlación con la dignidad, al ser una característica atribuible a todo ser humano, de ahí que radique su carácter de alcance universal, de modo que, dicho concepto no solo se orienta en un plano jurídico, sino que debe coexistir con lo social, al orientar los valores más profundos que debe promover el Estado en una convivencia social.

Ahora bien, dentro del ámbito de nuestro Estado Constitucional, concretamente la seguridad social es concebida como un derecho fundamental que emana del principio – derecho de dignidad, pues el tenor del artículo 10° de la carta magna establece que “El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”, razón por la cual su fundamento intrínseco radica en el respeto de la Dignidad; sin embargo para su acceso el mismo cuerpo normativo de la Constitución en su artículo 11° señala que “El estado garantiza e libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas (...)”. Lo expuesto manifiesta el abanico de derechos que emanan y exigen protección por medio del reconocimiento del derecho de seguridad social toda vez que la satisfacción y garantía para que las personas puedan acceder requiere de actuación activa del Estado a través de criterios específicos que al ser ejecutados permitan el acceso a este derecho.

Dicho de otra forma, para poder tener una visión óptima del término de seguridad social como tal, se debe poner especial atención en las principales características que enmarcan su desarrollo, fundamentando el sistema desde un enfoque solidario y sostenible; empero no pudiéndose comprender la seguridad social como derecho al margen de otros derechos, pues como ha quedado evidenciado mantiene una relación consustancial con el inicio del periodo de aportaciones dentro del sistema previsional producto de una vida laboral.

Por tanto, se puede decir que la implementación de políticas públicas de los estados sobre Seguridad Social debe estar orientados en la protección y salvaguarda de los miembros de la sociedad pues su finalidad asistencial radica en la intervención ante contingencias latentes a las que se encuentran expuesta toda persona, motivo por el cual se habla de una redistribución de recursos en su administración a través del carácter solidario del sistema accesible para los demás.

Finalmente, todos estos aspectos permitirán instaurar la teoría de la contingencia, a través de una conceptualización uniforme que permita entender el punto de partida a través de la existencia del riesgo, aspecto que la Seguridad Social en principio se orienta buscando proteger.

- Pensión de Invalidez

Para comprender el concepto que engloba la pensión de invalidez, resulta necesario establecer que se entiende por invalidez, así para la Real Academia Española (en adelante RAE), es aquella concebida en las relaciones laborales o funcionales, situación de incapacidad total o parcial. Lo dicho denota una necesaria valoración de forma técnica y profesional, teniendo claro el establecimiento teórico que permita integrar una serie de conceptos.

Para la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) una pensión de invalidez es entendida como aquel “impedimento, producto de una enfermedad o dolencia de carácter físico o mental, que afecta el desempeño de las actividades diarias y la capacidad de trabajo”, habilitando el inicio de la tramitación correspondiente para obtener un pronunciamiento médico por las instancias competentes, el cual debe identificar el nivel de menoscabo generado, y la respectiva evaluación y calificación de invalidez.

No obstante, para entender la concepción que engloba la pensión de invalidez también surge como necesario tener en cuenta el significado de jubilación; en esa línea (Rondon, 2008) sostiene que “para efectos previsionales la jubilación es el derecho que le asiste a toda persona luego de transcurrido cierto número de años de trabajo, relacionado a la edad prudencial promedio de ingreso al trabajo y la edad promedio de retiro” (p.285).

El término pensión de invalidez bajo la concepción del Tribunal Constitucional (en adelante TC) ha referido mediante pronunciamiento recaído en el Expediente N° 01417-2005-PA/TC, sobre determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, en cuyo fundamento jurídico 36 señala que:

“el análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión (art. 11) con los principios y valores que lo informan es el que permite determinar los componentes de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio-derecho de dignidad y los valores de igualdad material y solidaridad”.

Paralelamente, el TC ha emitido pronunciamientos aludiendo sobre la finalidad que persigue la pensión de invalidez, así mediante resolución recaída en el Expediente N° 06106-2007-PA/TC, en su fundamento jurídico 3 refiere sobre la protección del estado de necesidad de la siguiente forma: “la pensión de invalidez protege el estado de necesidad originado en la carencia

de ingresos producida por una situación de incapacidad laboral, esta última circunstancia constituye la contingencia que merece ser protegida”.

En ese sentido, la pensión de invalidez, puede ser entendida como aquella prestación de naturaleza previsional que se activa su reconocimiento previa revisión de aportaciones efectuadas dentro del sistema contributivo producto de la vida labora de un trabajador, dicho reconocimiento se encontrará supeditado al establecimiento de una serie de requisitos de entre los cuales el factor “contingencia” resultará determinante para contemplar el inicio de este derecho.

Es decir, nuestro sistema previsional persigue como finalidad la protección de la persona ante una situación de carencia producidas por múltiples factores, ya sea por cuestiones de edad, salud y desempleo, sin embargo, ello se encuentra vinculado con la exigibilidad del cumplimiento de requisitos para su acceso, esto es, el cumplimiento del reconocimiento de aportaciones que se efectúa tomando como base la remuneración asegurable percibida durante la etapa de actividad laboral del trabajador.

## **Materiales y métodos**

### **1. Tipo y nivel de investigación:**

Esta investigación se encuadra dentro del tipo de investigación pura, teórica o sustantiva. Así esta investigación busca analizar fundamentos teóricos que permitan establecer principios y la posible variación a través de propuestas orientadas en fines prácticos. Dicho de otro modo, para Borda (2013) su propósito es formular teorías a través del hallazgo de amplias generalizaciones o principios; es decir, desarrollar nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos ya existentes. (2018, p.31).

Asimismo, esta investigación se basa en una investigación de tipo documental, toda vez que supone el análisis de un marco teórico sustentado en bases conceptuales, fuentes bibliográficas tanto físicas como virtuales, pues es un proceso que se basa en la indagación, recuperación, análisis crítica e interpretación de datos de investigaciones documentadas.

### **2. Diseño de investigación:**

La presente investigación tiene un diseño transversal de manera descriptiva, toda vez que se encuentra orientada en un estudio observacional de las variables de las cuales radican las características específicas que orientan nuestro problema.

### 3. Técnicas, instrumentos de recolección de datos:

Se emplea la técnica del parafraseo y como instrumento ficha de estado del arte mismo que permite identificar diversos conceptos establecidos por autores relacionados con el tema, a través de fichas textuales, de resumen y bibliográficas, todo ello, con la finalidad de llegar a la toma de una postura que permita argumentar la propuesta planteada, previo síntesis, análisis y comparativa de los conceptos establecidos en nuestras variables de investigación.

### 4. Procedimiento:

Se ha aplicado criterio de observación, descripción y redacción de una realidad problemática actual, misma que se orienta investigar planteando tanto objetivo general como específicos, así como, recopilación y selección de documentos a fines al trabajo de investigación, de cuya búsqueda de datos se ha aplicado la técnica del fichaje concluyendo con la redacción del informe final.

En suma, es de tipo básica ya que por medio de él se establecerá las relaciones teórico-doctrinarias del objeto de investigación; y descriptiva debido a que se expondrá con fidelidad las características más sobresalientes de la realidad materia de estudio.

### 5. Plan de Procesamiento y Análisis de datos:

Esta investigación se desarrolla en función de una investigación Cualitativa, cuya metodología radica en identificar la naturaleza del problema a tratar.

Por otro lado, como metodología de esta investigación, se desplegó un análisis documental ello con la finalidad del establecimiento de un listado de referencias bibliográficas con el propósito de desarrollar investigación óptima. Asimismo, una vez determinadas las fuentes, se empleó métodos de subrayado, resumen, la técnica de los objetivos, permitiendo a su vez establecer una matriz de consistencia ordenada.

### 6. Matriz de consistencia: especifica el problema, objeto, objetivos, método, variables:

La finalidad del presente trabajo, es desarrollar un análisis óptimo e integral de las variables seleccionadas que delimitan el problema a desarrollar, siendo en nuestro caso: PENSIÓN DE INVALIDEZ y SEGURIDAD SOCIAL, partiendo de una definición para posteriormente precisar los alcances y características con el fin de que guarden un estrecho vínculo con los objetivos planteados mismos que logren dar respuesta a la interrogante planteada. Debiendo resaltarse el procedimiento comparativo de investigaciones realzadas establecidas como

antecedentes de estudio que nos permitieron identificar el estado actual de la problemática planteada.

## **Resultados y discusión**

En este apartado abordaremos los criterios que sustentan la necesidad de implementación y aplicación uniforme de un mecanismo jurídico en el SNP que permita garantizar el fin tuitivo que ostenta la Seguridad Social a través del reconocimiento de aportaciones para el acceso a una pensión de invalidez en el DL. 19990 en función de criterios flexibilizadores, para ello detallaremos la afectación que se generaría al principio de solidaridad, igualdad y el principio – Derecho de Dignidad; asimismo, profundizaremos en el análisis del desconocimiento de las aportaciones efectuadas por los afiliados y las consecuencias que se generaría al soslayar el fin tuitivo de esta institución. Por último, señalaremos las razones por las cuales el principio de solidaridad no debe vulnerarse en nuestro sistema previsional, teniendo en cuenta que constituye base esencial de nuestro tipo de estado, ergo, de la Seguridad Social.

Para un mejor entendimiento, resulta imprescindible orientar nuestro análisis en el contenido prima facie del art. 25° y 31° del DL. 19990, pues en ellos se estableció por primera vez los requisitos necesarios de acceso y determinación de la prestación de invalidez, en atención al cumplimiento del reconocimiento de aportaciones, cuyo establecimiento como fecha de inicio de pensión se encontraría supeditada a la fecha en que se produjo la invalidez.

Sin embargo, es a través del art. 63° del Decreto Supremo (en adelante D.S) N°354-2020-EF el cual modificó los criterios y lineamientos sobre el reconocimiento y determinación para el otorgamiento de pensión de esta prestación, disponiendo en el numeral 63.1 que “(...) *el derecho se inicia en la fecha en que se produjo la discapacidad para el trabajo, según lo establezca el Certificado médico de Discapacidad para el trabajo*”.

De las normas señaladas, se puede apreciar que el derecho de acceder a esta prestación, debía iniciar al día siguiente del último día de goce del subsidio o si no lo tuviese desde la fecha de inicio de incapacidad; sin embargo, posteriormente mediante la Ley N°31301 del 23 de julio de 2021, se dispusieron nuevas reglas para el otorgamiento de la pensión por discapacidad en función del porcentaje de menoscabo y la determinación de la fecha de discapacidad, contenida en el certificado médico.

No obstante, a través de D.S N°282-2021-EF “Reglamento que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N°31301, y otras disposiciones”, modificó los artículos 61° y 63° del D.S N°354-2020-EF, instaurando para el análisis de solicitudes de pensión de invalidez que el

derecho pensionario se generaría en función de la fecha de emisión del certificado médico, soslayando de facto la naturaleza y el contenido esencial del derecho a la pensión de invalidez producto de una errada determinación del término contingencia.

En ese contexto, la ONP ha venido emitiendo pronunciamientos denegando solicitudes de esta prestación toda vez que al haber sido emitido el certificado médico actualizados al año 2021, 2022 o 2023 y pese a que la contingencia por lo general fluctúa en el año en que deja de aportar un trabajador; con el criterio determinado en el D.S 282-2021-EF ha conllevado a la emisión de pronunciamientos de denegatoria de facto que transgreden el fin tuitivo del Sistema de derechos pensionarios.

Para una mejor comprensión del escenario bajo análisis, se tiene el contenido de la Resolución N°0000001441-2024-ONP/TAP de fecha 26 de agosto de 2024 emitida por el Tribunal Administrativo Previsional (en adelante TAP), cuyo pronunciamiento declara infundado el recurso de apelación planteado por el afiliado toda vez que a criterio del colegiado no se ha cumplido con acreditar las aportaciones exigidas por el inciso b) del artículo 25° del DL. 19990 para el otorgamiento de la pensión de discapacidad para el trabajo, pese a que mediante Resolución N° 121670-2023-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 12 de diciembre de 2023 se le reconoció 06 años y 08 meses de aportaciones al SNP, considerando que la fecha de inicio de sus labores data del 01 de julio de 1971 y su fecha de cese el 31 de enero de 2015.

Esto no hace más que demostrar una problemática basada en la ausencia de criterios que uniformicen los conceptos que intervienen en el análisis para disponer el reconocimiento de la prestación de invalidez a través principios que cimientan este Sistema como solidaridad, pro asegurado, universalidad y progresividad; los cuales lejos de garantizar la protección de una cobertura ante la presunción de un estado de necesidad del afiliado, el legislador con las constantes reformas omitiendo el fin asistencial del sistema ha contribuido a su ineficacia, generando un entorno de desconfianza para la afiliación.

Como se ha mencionado el SNP se encuentra fundado en la existencia de principios y directrices que orientan un fin asistencial, de apoyo para la subsistencia y calidad de vida de las personas, así, cobra énfasis la Solidaridad como principio rector de este sistema, cuyo reconocimiento expreso y taxativo como en la Constitución y diversos textos normativos encuentran sustento axiológicamente la vida en sociedad.

En Perú, la propia Constitución Política es claro ejemplo que toma a la dignidad como principio rector de diversos temas de naturaleza esencial para la sociedad desde diferentes ópticas, concretamente aterrizan en un solo objetivo, el respeto de la persona en función de su dignidad.

Así, la Seguridad Social como sistema no puede ser concebido únicamente como un rasgo paternal del Estado al buscar la protección de los miembros de una sociedad, sino, que debe enaltecer la calidad de vida y subsistencia como característica de la aplicación de justicia social, sustentado en el valor de la solidaridad en tanto constituye su fundamento, toda vez que emana de la característica en la búsqueda de protección de la persona, ergo, de la naturaleza humana, por tanto, se resume en la salvaguarda y respeto de la dignidad.

Tal como sostiene Buenaga (2016) “la existencia del deber ético de ayuda mutua entre los seres humanos o solidaridad remite a una de las cuestiones centrales en la teoría general de los derechos sociales, concretamente su fundamentación y el carácter normativo de los mismos”. (p.112). Por tanto, el término “solidaridad” fundamenta como pilar los derechos sociales, ello por cuanto la seguridad social nace con la finalidad de brindar una promoción de ayuda y/o protección a aquel sector poblacional con imposibilidades económicas de subsistir, evidenciando la finalidad del sistema, esto es, el enaltecimiento de la dignidad. Por consiguiente, para cumplir dicha finalidad, el Estado ha instaurado como obligación hacia los ciudadanos la contribución con una parte de sus remuneraciones para poder formar un fondo que sirva para sostenimiento asistencial del sistema, lo cual además convertirá al asegurado en un potencial acreedor que se traducirá en el reconocimiento de una prestación previsional, ya sea de derecho propio o derivado.

Por ello, el rasgo de solidaridad que ostenta el SNP como sistema previsional permite diferenciarse el sistema privado, toda vez que incluye dicha cualidad, por cuanto sus aportantes, son afiliados quienes se encuentran laboralmente activos, contribuyen dentro de un sistema de reparto de cuyas aportaciones permiten coberturar la protección de personas que no pueden continuar con ello producto de la edad o ya sea por una contingencia que hace ver aminorada su capacidad contributiva que en su momento cumplieron con esa misma aportación al sistema, situación que se traducirá en un reconocimiento como beneficiarios de una pensión otorgada en el SNP, permitiendo cubrir las necesidades básicas, reflejando así el rasgo de solidaridad intergeneracional o también llamada solidaridad vertical.

Como queda claro, el SNP gira en torno a la característica de solidaridad intergeneracional, empero, cabe indicar que también subsiste otra característica de solidaridad, nos referimos a la llamada intrageneracional o de tipo horizontal. Si bien, poco se habla de este tipo de manifestación de solidaridad en el SNP, cabe señalar que quizá sea el aspecto más criticado y por el cual ha sumado detractores al sistema por los propios afiliados, pues se basa que los actuales trabajadores obligatoriamente realizan aportaciones del 13% de su remuneración al Sistema Contributivo, indistintamente si perciben la remuneración mínima vital o más de ella,

pues ante ambos supuestos los beneficiarios estarían supeditados a percibir en el futuro una pensión que no pueda ser mayor al tope máximo fijado hasta el momento en ochocientos noventa y tres soles (S/.893.00). Aunado a ello, este tipo de solidaridad se manifiesta cuando el titular pensionista causante o el aportante fallecido que hubiere generado derecho de acceder a una prestación dejara beneficiarios sea de viudez, orfandad o ascendencia, siendo aquellos aportantes activos quienes sustentan este tipo de pensiones, es decir, quienes más realizan aportaciones contribuye en la protección de aquellos que quedaron desamparados por el fenecimiento del titular que por lo general refleja la imagen del sustento familiar, siendo este escenario la configuración más clara de la naturaleza del sistema de reparto.

Expuesto el panorama, se afirma que la subsistencia de este sistema de reparto basado en criterios de solidaridad es importante y necesario toda vez que refleja la razón de ser de la seguridad social del sistema; si bien es cierto, la falta de conocimiento y déficit en su administración es criticada, ello no debe conllevar a soslayar a los principios rectores que la fundamentan mediante la promulgación de normas que lejos de contribuir a la motivación de generar más afiliaciones al sistema previsional, los aleja generando una total falta de sostenibilidad y por consiguiente al quebrantamiento de la solidaridad.

Por tanto, de quebrantar el principio de solidaridad estaríamos soslayando la naturaleza misma del SNP, la convivencia social, la protección de la dignidad de las personas, el bienestar común y el modelo de Estado. Todo esto, demuestra la importancia que existe en la necesidad que se implementen políticas públicas y normas por parte del Estado que refuercen el principio de Solidaridad dentro el SNP y evitar un deslinde de este en posteriores reformas.

En ese sentido, la implementación de un mecanismo jurídico que se encuentre basado en criterios de incentivo y cooperación que garantice una adecuada interpretación y aplicación del reconocimiento del Derecho de Seguridad Social de los afiliados ante las contingencias, resulta imprescindible, toda vez que se identifica como necesario la flexibilización y/o adecuación de criterios que permitan el reconocimiento de aportaciones para poder acceder a una pensión de invalidez, ante ello se plantea la figura del préstamo previsional, mecanismo reconocido el artículo 49° del D.S N°282-2021-EF como “acumulación de aportes”, figura aplicada por la ONP para contribuir a completar aportaciones faltantes exigido para acceder a una pensión previo reconocimiento de aportaciones efectivas tanto de aportantes facultativos como obligatorio, bajo reglas determinadas en su reglamento, de cuya escala se puede reconocer hasta 12, 24 y 36 unidades de aportes, empero, solo viene siendo aplicada para dos prestaciones específicas; es decir, dicha figura legal, no implica un préstamo de dinero, sino una suerte de acumulación de aportes traducida en el reconocimiento de unidades de aportes faltantes para

completar el mínimo requerido tal como se ha contemplado su aplicación en la calificación de solicitudes para el acceso a una pensión de jubilación proporcional especial o pensión individual del Régimen general respectivamente, lo cual favorecería a tener un impacto positivo a nivel social en los afiliados sin poner en riesgo la estructura del sistema de reparto que caracteriza al SNP.

Por consiguiente, el SNP al reconocer la solidaridad, universalidad y pro asegurado como principios rectores que fundamental la Seguridad Social ante el suceso de contingencias en el trayecto de vida de los afiliados quienes requieren protección y asistencia que debe ser retribuida dada las aportaciones efectuadas realizadas durante un tiempo determinado como mandato imperativo del sistema laboral; por ello, denegar una solicitud de este tipo de prestación aplicando los criterios vigentes, esto es, por no alcanzar el número de unidades de aportes exigidos en la normativa previsional pese a tener reconocidas aportaciones efectuadas, transgreden el fin tuitivo del sistema, deviniendo en una necesaria implementación de criterio interpretativo de flexibilización la aplicación de la figura del préstamo previsional que permita incluir en el acceso a la cobertura de protección, a quienes invoquen esta prestación.

Dicho de otro modo, si bien la aplicación de esta figura, viene siendo reconocida y aplicada exclusivamente para dos tipos de prestaciones, sin embargo, respecto de la prestación de invalidez, no ha sido contemplada su aplicación en la normativa; aunado a ello, tampoco ha contemplada expresamente en la reciente reforma de la Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano - Ley N°32123; empero enfáticamente sostenemos que, si bien no toda reforma planteada por el legislador ha funcionado en pro del asegurado, los criterios interpretativos del derecho deben viabilizar la aplicación extensiva de esta figura en pro del asegurado, pues, ha quedado demostrado que, quien solicita esta prestación, ha sufrido un menoscabo de tal grado que lo imposibilita trabajar para continuar generando aportaciones, desconocer dicha aplicación significaría demostrar la ausencia de criterios interpretativos uniformes que determinen el reconocimiento de aportaciones, evidenciando la configuración de un tratamiento desigualitario y desproporcional de los derechos de los afiliados perdiendo la directriz de la naturaleza solidaria dentro del sistema de reparto.

Entonces, encontrándose dicha figura reconocida para las prestaciones descritas, nada obsta, que aplicando criterios extensivos que fundamentan el SNP como Pro Asegurado, Solidaridad, universalidad e igualdad, permita su aplicación en la calificación de solicitudes de derechos pensionarios de invalidez. Por tanto, corresponde al Estado mejorar la situación del SNP y fomentar otro tipo de alternativas como la planteada para los aportantes a este sistema, sin

recurrir a opciones que lejos de ser una alternativa atractiva previsionalmente, los aleja, provocando una debilitación del sistema.

Así, se requiere realizar un análisis completo de las implicancias tanto a corto como a largo plazo de las normas que se implementen porque el Estado debe promover el desarrollo de nuestros derechos, por ende, de la seguridad social.

### **Conclusiones**

La pensión de invalidez conceptualizada en el SNP cuyo cumplimiento de requisitos establecidos prima facie en los artículos 25° y 31° del DL. 19990 se encuentra supeditado para el otorgamiento de este derecho, pues queda claro que la fecha en que se produce la invalidez cumple un factor de análisis determinante para el reconocimiento pensionario de los aportantes, toda vez que los efectos de dicha norma incidirían de forma positiva en el cumplimiento de los principios de universalidad y solidaridad de la seguridad social en el SNP al permitir que gran número de aportantes puedan gozar posteriormente de una pensión; así como de los beneficios que caracteriza a los afiliados al sistema previsional, tal como una atención médica de forma vitalicia, incitando la afiliación de gran número de aportantes que se incorporan progresivamente al mundo de la formalidad laboral, permitiendo ver reflejado el fin de enaltecimiento de la persona dentro de la protección social, esto es, la dignidad.

No basta con que la norma esté plasmada textualmente, empero su carácter obligatorio orienta su aplicación en efectivizar el reconocimiento y goce del derecho a una pensión, por consiguiente, al respeto del derecho a la vida y enaltecimiento de la dignidad, en donde ni siquiera el Estado pueda soslayar su reconocimiento. En ese mismo sentido, ratificamos que la solidaridad es el fundamento principal de la seguridad social y por ende del SNP, por tanto, de continuar aplicando los criterios de calificación vigente para el análisis de las solicitudes de pensión de invalidez presentadas ante la ONP, implicaría desvirtuar la finalidad que enmarca este sistema, dejando a gran cantidad de afiliados sin la protección que recibirían dentro del SNP, pues gracias al aporte que efectuaron sus afiliados durante el periodo de su vida laboral estos sustentan el sistema de reparto que lo caracteriza, lo que evidencia que es el Estado el llamado a realizar una buena y eficiente administración, contrario sensu, soslayaría derechos fundamentales como vida, salud, asistencia social, trato igualitario en la calificación de sus solicitudes, en suma, una transgresión a la Dignidad.

Tanto el principio de solidaridad, igualdad y Pro asegurado son de obligatorio cumplimiento por parte de la ONP al administrar los fondos del sistema previsional en tanto constituye el ente estatal, toda vez que estos fundamentan la dirección del actuar del Estado Social y democrático

en la promulgación de normas e implementación de políticas públicas referidas a la seguridad social, para lograr el bien común en función del respeto de la dignidad y derechos fundamentales de la persona, proyectado en el goce del derecho a una pensión y a la salud de forma permanente. Por tanto, constituyen criterios de cooperación que deben tener presente los legisladores, para evitar legitimar normas que lejos de ayudar, infieran en la transgresión del contenido esencial de la seguridad social, así, surge entonces la aplicación de la figura jurídica del préstamo previsional como contribución del fin solidario que sustenta al sistema permitiendo garantizar la posibilidad de acceso del derecho pensionario la prestación invalidez, lo cual generaría consecuentemente un incentivo de afiliación hacia la población laboralmente activa.

### **Recomendaciones**

Enfáticamente consideramos de suma importancia que una reforma al Sistema Nacional de Pensiones, si bien es cierto, resulta necesario, esta no debe ser direccionada por intereses meramente políticos que logren beneficiar a un sector de la población, pues queda claro que implementar toda reforma requiere de tiempo, las contingencias por las que se atraviesan requieren cambios urgentes, de modo que, correspondería implementar la aplicación extensiva de la figura jurídica del préstamo previsional a la prestación de invalidez, tal como es empleado para otro tipo de prestaciones como el de las pensiones proporcionales o de jubilación, evocando así, el verdadero fin tuitivo del Sistema Social.

Realizar una oportuna difusión sobre la importancia y finalidad del Sistema Social, basado en la cultura del ahorro previsional, aspecto actualmente viene siendo obviado por la población laboralmente activa, mismo que de seguir su curso, con los años lo único que generaría para el Estado sería un desbalance en la posibilidad de querer incluirlos sin tener fondos de reservas complementarios.

Finalmente, con el fin de tutelar el derecho de reconocimiento a una pensión por razón de invalidez, es necesario que el legislador formule una modificación de criterios permitiendo una aplicación extensiva y no taxativa de la normas y reglamentos para la revisión del cumplimiento de las aportaciones supeditadas a la fecha de contingencia sustentado en el Certificado Médico, caso contrario, perdería toda razón de ser la finalidad de protección y el quebrantamiento del Principio de Solidaridad que enmarca al Sistema de Seguridad Social.

## Referencias

- Abanto, C. (2020). *El Covid-2019 y las medidas en materia previsional. La necesidad de iniciar la reforma pendiente*. Soluciones Labores.
- Almeida, V. (2019). *Los Principios de solidaridad y universalidad como pilares del mantenimiento y subsistencia del modelo contributivo de la seguridad social en lo referente a la pensión de jubilación*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/a1bad1ba-2cc5-403c-819a-d0cd43e0f9b1>
- Altamirano, Á., et al (2019). *Diagnóstico del Sistema de Pensiones Peruano y Avenidas de Reforma*. Banco Interamericano de Desarrollo. Banco Interamericano de Desarrollo
- Anacleto Guerrero, V (2006). *Manual de la Seguridad Social*, Lima, Grijley.
- Angulo, J (2015). *La fiscalización laboral más allá de la sanción. Una revisión de los programas de inspección a nivel internacional*. Lima, Perú: Editorial EL BUHO.
- Arce, E (2013). *Derecho Individual del trabajo en el Perú, desafíos y deficiencias*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Arenas, A. (2019). *Los Sistemas de pensiones en la encrucijada. Desafíos para la sostenibilidad en América Latina*. Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
- Barr, N. (2021). *¿qué se ha aprendido sobre pensiones desde el año 2000?*. En Barr, N., Valero. D., Bhardwaj. G., Mesa-Lago. C., Montt. G., Montoya. V., Blanco. G., (Eds.), *Revista Reformas en los Sistemas de Pensiones*. Runamanta 1(1), 1-113 <https://onpdataos.pe/assets/public/libros/culturatransformacion/L2T.pdf>
- Buenaga, O. (2016). *El derecho a la Seguridad Social: Fundamentos éticos y principios configuradores* [Tesis de doctorado, Universidad de Cantabria, España] <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10790/Tesis%20OBC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Callau Dalmau, P. (2018). *La Seguridad Social: un elemento fundamental de la OIT desde su creación en 1919*. LAN HARREMANAK/39 (2018) (26-50) DOI: 10.1387/lan-harremanak.20079: <file:///C:/Users/PEDRO/Downloads/Dialnet-LaSeguridadSocialUnElementoFundamentalDelMandatoDe-6550619.pdf>
- Decreto Ley N°19990. *El Gobierno Revolucionario crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social*. [https://www.onp.gob.pe/seccion/centro\\_de\\_documentos/Documentos/758.pdf](https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf)
- Decreto Supremo N°354-2020-EF (25 de noviembre de 2020). *Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones*.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1462727/DS354\\_2020EF.pdf.pdf?v=1606308143](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1462727/DS354_2020EF.pdf.pdf?v=1606308143)

Decreto Supremo N° 282-2021-EF (16 de octubre de 2021). *Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N°31301, y otras disposiciones.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2002063-15>

Díaz, D. (2018). *Factores que determinan la participación de los trabajadores independientes al Sistema Previsional de Perú.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1989>

Gamarra, L. (2020, 01 diciembre). *Situación actual y necesidad de reforma del Sistema de Pensiones en el Perú en el contexto Latinoamericano.* Revista Laborem. 23 <https://pe.lejister.com/>

Gonzales Hunt, C. y Paitán Martínez, J. (2017). *El derecho a la seguridad social.* Colección lo Esencial del Derecho 28. Fondo Editorial PUCP.

Ley N° 31301 (22 de julio de 2021). *Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1975438-2>

Ley N° 32123 (24 de septiembre de 2024). *Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2328060-1>

Mesa-Lago, C. (diciembre 2021). *Evaluación del desempeño de cuatro décadas de pensiones de capitalización individual en América Latina, 1980-2020: Promesas y realidades.* Revista Peruana de Pensiones, 49-50.

Monja Sosa, R. (2023). *Criterios jurídicos que sustentan la imposibilidad del retiro de los aportes previsionales de los afiliados al sistema nacional de pensiones* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/6750>

Montoya, V. (2024). Las pensiones en el Perú. En Castillo, J., Tovar, M., Montoya, V., Rojas, A., Sánchez Pachas, C. y Vidal, N. *Curso Pensiones y ONP.* Runamanta 1(1), [https://onpdataos.pe/assets/public/libros/culturatrtransformacion/ONP\\_Cursos\\_modulo\\_2.pdf](https://onpdataos.pe/assets/public/libros/culturatrtransformacion/ONP_Cursos_modulo_2.pdf)

Montoya, V. (2024). *Los fundamentos de las pensiones.* [https://onpdataos.pe/assets/public/libros/culturatrtransformacion/ONP\\_Cursos\\_modulo\\_1.pdf](https://onpdataos.pe/assets/public/libros/culturatrtransformacion/ONP_Cursos_modulo_1.pdf)

- Montoya, V. (diciembre 2021). *Sistema nacional de pensiones: más y mejores pensiones en tiempos de pandemia*. Revista Peruana de Pensiones (84-96)
- Morales, F. (2016). *El derecho constitucional a la Seguridad Social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones público y privado*. VOX JURIS (31) <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/506/1233>
- Muñoz, F & Gutarra, N. (2016). *Contribución social de carácter previsional vinculada a la salud, como parte de la tributación laboral en el Perú*. LEX N°18-AÑO XIV.
- Muñoz, Y. (2020, 17 de mayo). *El Principio de Solidaridad en el Sistema Nacional de Pensiones*. IUS ET VERITAS. <https://ius360.com/el-principio-de-solidaridad-en-el-sistema-nacional-de-pensiones/>
- Nota de prensa: *Tribunal Constitucional (01 de diciembre de 2011). TC preciso que la universalidad como principio de la seguridad social busca la inclusión de otros sectores de la colectividad en su marco protector*. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/not-a828609365bb58696ae911d7db0cfd83/>
- Organización Internacional del Trabajo (2007): *Seguridad Social para todos: Una inversión en el desarrollo económico y social mundial*, OIT, Ginebra. [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_protect/@soc\\_sec/documents/publication/wcms\\_secsoc\\_14145.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@soc_sec/documents/publication/wcms_secsoc_14145.pdf)
- Pacheco, L. (2006). *La dignidad Humana en el Derecho del trabajo*. [Tesis Doctoral, Universidad de Navarra]. Universidad de Navarra. Pamplona- España.
- Rendon Portugal, A.; Rojas Marimon, A.; Perez Flores, C & otros. *ONP EN PANDEMIA. Cambiamos para un Perú con más y mejores pensiones*. <https://onpdata.pe/assets/public/libros/culturatransformacion/L3T.pdf>
- Superintendencia de Banca y Seguros SBS. *Lo que usted debe saber y recordar al momento de tramitar su pensión de invalidez*: [https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/jer/orientacion\\_pensionis\\_guias/IX\\_pension\\_de\\_invalidez.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/jer/orientacion_pensionis_guias/IX_pension_de_invalidez.pdf)
- Torres, N. (2019). *Idoneidad de la Ley N°30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuesta para mejor administración del fondo pensionario* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1864>
- Tribunal Administrativo Previsional (TAP). *Resolución N°00000000724-2024-ONP/TAP; 10 de mayo de 2024*. <https://onpdata.pe/#/1stLibros>

Tribunal Administrativo Previsional (TAP). *Resolución N°0000001084-2024-ONP/TAP*; 08 de julio de 2024. <https://onpdatos.pe/#/lstLibros>

Tribunal Administrativo Previsional (TAP). *Resolución N°0000002456-2023-ONP/TAP*; 14 de diciembre de 2023. <https://onpdatos.pe/#/lstLibros>

Tribunal Administrativo Previsional (TAP). *Resolución N° 0000001005-2022-ONP/TAP*; 20 de junio de 2022. <https://onpdatos.pe/#/lstLibros>

Tribunal Administrativo Previsional (TAP). *Resolución N°0000001441-2024-ONP/TAP*; 26 de agosto de 2024. <https://onpdatos.pe/#/lstLibros>

Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el Expediente N° 06106-2007-PA/TC de fecha 21 de diciembre de 2007, publicada el 23 de julio de 2008. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06106-2007-AA.html>

## Anexos

### ANEXO A:

**TESISTA:** Pedro Miguel Senmache Jacinto

**ORIENTADOR:** Mstro. Igor Zapata Velez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** Seguridad Social y sus efectos dentro del Derecho Previsional

**TÍTULO: PENSION DE INVALIDEZ EN DL 19990: EL APARTAMIENTO DEL FIN TUITIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A RAIZ DE SUS REFORMAS.**

**PROBLEMA:** ¿Qué mecanismo jurídico de incentivo y cooperación debe implementar el SNP para el análisis e interpretación del término contingencia como factor determinante de protección social que garantice el reconocimiento de aportaciones y su accesibilidad a una pensión de Invalidez?

#### CATEGORÍAS CONCEPTUALES

**Pensión de Invalidez**

**Seguridad Social**

#### OBJETIVOS

**GENERAL:** Determinar la implementación de un mecanismo jurídico en el SNP en función de criterios flexibilizadores que garanticen el acceso a una Pensión de Invalidez del DL.19990

#### ESPECÍFICOS

- Describir y Analizar la Pensión de Invalidez en el DL 19990, y modificatorias.
- Identificar la vulneración de derechos por la Oficina de Normalización Previsional a partir de pronunciamientos de denegatoria en aplicación del Reglamento Unificado aprobado por D.S 354-2020-EF.
- Proponer la implementación de un mecanismo jurídico que garantice la protección del derecho a la seguridad social de los afiliados ante contingencias en el SNP para acceder a una pensión de invalidez en el DL 19990.

#### HIPOTESIS

Si el SNP continúa manteniendo el criterio de determinación como fecha de inicio de pensión de invalidez a la emisión del certificado médico indistintamente del momento de acaecida la contingencia, **entonces**, se torna necesario la implementación y aplicación de un mecanismo jurídico que flexibilice el reconocimiento de aportes garantizando el **fin tuitivo** del Sistema de Seguridad Social.

#### APORTE

Proponer la implementación de un mecanismo jurídico basado en criterios que incentiven y cooperen a conseguir el fin tuitivo del Sistema de Seguridad Social en la calificación de solicitudes de Pensión de Invalidez en el Decreto Ley N°19990.

## ANEXO B:



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**RESOLUCIÓN N° 0000001005-2022-ONP/TAP**

**EXPEDIENTE** : 39500173521  
**PROCEDENCIA** : LIMA  
**ADMINISTRADO** : JAVIER EDGARDO MÉNDEZ VÁSQUEZ  
**APELACIÓN** : DECRETO LEY N° 19990  
**PRESTACIÓN** : INVALIDEZ  
**ASUNTO** : PENSIÓN DE DISCAPACIDAD PARA EL TRABAJO  
**SUMILLA** : "Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 54025-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 del 9 de noviembre de 2021, al no contar con 50% de incapacidad, menoscabo establecido en el artículo 61 del Decreto Supremo N° 354-2020-EF modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF concordante con el numeral 5.3 del artículo 5 de Ley N° 31301"

Lima, 20 de junio de 2022

**L ANTECEDENTES**

El 27 de setiembre de 2021, don **JAVIER EDGARDO MÉNDEZ VÁSQUEZ** solicitó a la Oficina de Normalización Previsional se le otorgue pensión de discapacidad para el trabajo, declarando que laboró para:

Nombre o Razón Social	Fecha de Ingreso	Fecha de Cese
MONTE DE CANICOPA RAIDA ASUNCION	1/02/2001	30/11/2001



NSP 00001676387001 / 003-TF / HG-INF-10



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por ONP, aplicando lo dispuesto por el artículo 25° del D.S. N° 879-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 826-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tr3scurat0n.onp.gob.pe/>".

## ANEXO C:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN N° 0000002456-2023-ONP/TAP**

EXPEDIENTE : 12100104721  
 PROCEDENCIA : LIMA  
 ADMINISTRADO : HILARIO FELIX VICOS QUITO  
 APELACIÓN : DECRETO LEY N° 19990  
 PRESTACIÓN : INVALIDEZ  
 ASUNTO : FECHA INICIO DE PENSIÓN CON CERTIFICADO MÉDICO  
 SUMILLA : *"Se declara la nulidad de la Resolución N° 60747-2023-ONP/DPR.GD/DL 19990 del 4 de julio de 2023, al haber incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; al vulnerar la debida motivación de la resolución administrativa, pues para determinar el acceso a la pensión de discapacidad para el trabajo del administrado, no se tuvo en cuenta que desde la vigencia de la Ley N° 31301, la fecha de inicio de incapacidad es la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad"*

Lima, 14 de diciembre de 2023

**L. ANTECEDENTES**

Con escrito de fecha 16 de febrero de 2021, don **HILARIO FELIX VICOS QUITO** solicitó a la Oficina de Normalización Previsional, se le otorgue pensión provisional de invalidez, declarando que aportó en condición de:

NSP M0001852087001 / 010-TF /



"Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por ONP, aplicando lo dispuesto por el artículo 25° del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 826-2006-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastados a través de la siguiente dirección web: <https://tribunalonp.onp.gob.pe/>."

## ANEXO D:

<b>TABLA DE ABEVIATURAS</b>	
Sistema Nacional de Pensiones	SNP
Oficina de Normalización Previsional	ONP
Decreto Ley	D.L
Decreto Supremo	D.S
Tribunal Administrativo Previsional	TAP
Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones	RU
Tribunal Constitucional	TC
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	SBS